

J.A.Y.

Madrid, 28 de octubre de 1971.

Asunto: Proyecto Nota Secretario General
ONU s/ legislación española y
Tratados sobre Derecho del Mar.

ASESORIA JURIDICA
INTERNACIONAL

nº 1.841

Excmo. Señor:

De acuerdo con la petición de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional y con el fin de contestar a la Nota LE 113(3-3), de 11 de mayo de 1971, del Secretario General de las Naciones Unidas, esta Asesoría Jurídica Internacional adjunta a V.E. un proyecto de contestación a la citada Nota:

"El Representante Permanente de España saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en contestación a su Nota LE 113 (3-3), de 11 de mayo de 1971, tiene el honor de comunicarle que el Gobierno español ha examinado con detenimiento su contenido, así como las pruebas del volumen "National Legislation and Treaties relating to the Territorial Sea, the Contiguous Zone, the Continental Shelf, the High Seas and to Fishing and Conservation of the Living Resources of the Sea" (U.N. Legislative Series, Nueva York, 1970) en preparación.

En relación con la solicitud contenida en su Nota, y teniendo presente los textos ya recogidos en el volumen en preparación, el Gobierno español desea formular las siguientes observaciones sobre la legislación vigente en España en los diversos ámbitos del Derecho del Mar, así como los Tratados Internacionales por ella celebrados en esta materia.

Parte I: Legislación Nacional

División I: Mar Territorial y Zona Contigua

Subdivisión A: Mar Territorial

Capítulo I: Estatuto, anchura y delimitación del Mar Territorial

El Estatuto del Mar Territorial ha sido reglamentado por la Ley de Costas, de 26 de abril de 1969 (nº 28/69), que se adjunta (anexo I).

La legislación española sobre la extensión del Mar Territorial no ha sufrido modificación alguna desde el siglo XVIII, y más concretamente desde las Reales Órdenes de 17 de diciembre de 1760 y de 1 de mayo de 1775 que fijaron su anchura en 6 millas. El Gobierno español no tiene prevista ninguna modificación de este límite tradicional de su Mar Territorial, dentro del programa de su legislación nacional.

En cuanto a la delimitación, la Ley nº 20/67, de 8 de abril de 1967, que extendió a 12 millas las aguas jurisdiccionales españolas a efectos de pesca (anexo II), contiene disposiciones relativas a la forma de delimitar las aguas jurisdiccionales de España (artículos 2 y 3).

Capítulo II: Navegación por el Mar Territorial y seguridad de los buques

El Gobierno español tiene en estudio la adopción de normas sobre el régimen de los buques extranjeros en el Mar Territorial de España, in-

cluido el Mar Territorial que cubre los estrechos internacionales de los que España es ribereña.

Existen, sin embargo, disposiciones especiales sobre la navegación por las aguas territoriales españolas de los buques nucleares, incluidos los buques de guerra. Estas disposiciones se encuentran principalmente en el capítulo XI de la Ley reguladora de la Energía Nuclear, de 29 de abril de 1964 (nº 25/64), que se adjunta (anejo III).

En cuanto a la seguridad de los buques, se adjunta asimismo la Ley nº 60/62, de 24 de diciembre de 1962, sobre régimen de auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos (anejo IV).

Capítulo III; Seguridad del Estado ribereño

En este capítulo cabe incluir las disposiciones sobre la navegación de los buques y aeronaves nucleares por las aguas territoriales españolas, mencionadas en el capítulo anterior (anejo III).

Capítulo IV; Asuntos aduaneros, fiscales y sanitarios

En la publicación de la ONU que se prepara se incluye el Decreto 2166/64, de 16 de julio de 1964, que adapta la Ley de Contrabando a la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

Se adjunta como legislación posterior el Decreto nº 3281/68, de 26 de diciembre de 1968, por el que se modifica la extensión de las aguas jurisdiccionales, ampliéndolas a 12 millas, a efectos de la represión del contrabando, en relación con el artículo 33 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas (anejo V).

Capítulo V: Jurisdicción Penal y Civil sobre buques extranjeros en el Mar Territorial

Además de la Ley Penal de la Marina Mercante de 21 de julio de 1923, de la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina de 10 de julio de 1925, y del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, hay que mencionar la Ley nº 168/61, de 23 de diciembre de 1961, sobre sanciones por faltas cometidas contra las leyes no comprendidas en la Ley Penal de la Marina Mercante (anejo VI).

También hay disposiciones en materia de jurisdicción en la Ley de 24 de diciembre de 1962 (60/62), ya mencionada en el capítulo II (anejo IV), sobre régimen de auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas, especialmente en su Título II.

Capítulo VII: Contaminación del Mar Territorial

Además de lo dispuesto en la Ley de Costas, de 26 de abril de 1969 (anejo I), el Gobierno español ha adoptado una serie de disposiciones con miras a la aplicación del Convenio de Londres de 1954, modificado en 1962, para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Estas disposiciones son las siguientes:

1.- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 1 de junio de 1963, por la que se establecen las normas que han de regirse en la construcción de nuevos buques, completada por las Órdenes de 16 de junio de 1966 y 23 de enero de 1968 (anejo VII).

2.- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 1 de junio de 1963, por la que se establecen las normas que han de seguirse por empresas, astilleros, desguazadores y Juntas de Obras del Puerto (anejo VIII).

3.- Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de septiembre de 1963, por la que se dictan normas sobre prohibición de descarga al mar de residuos de limpieza de los tanques de combustible de los buques. Esta disposición fue completada por otra Orden del Ministerio de Comercio de 30 de diciembre de 1963 (anejo IX).

4.- Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1967, por la que se dictan normas sobre la prohibición de vertidos al mar de productos petrolíferos o residuos contaminados procedentes de fábricas o industrias de todas clases (anejo X).

5.- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 21 de agosto de 1967, por la que se establecen medidas para evitar la contaminación de aguas y playas por accidentes en los terminales de tuberías de carga y descarga de productos petrolíferos (anejo XI).

6.- Orden del Ministerio de Comercio, de 28 de julio de 1969, sobre el establecimiento de medidas para combatir los derrames de hidrocarburos (anejo XII).

7.- Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de mayo de 1971, sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar. (anejo XIII).

Subdivisión B: Zona Contigua

En este apartado hay que incluir el Decreto nº 3281/68, de 26 de diciembre de 1968, ya men-

cionado en el capítulo IV (anejo V), por el que se extienden las aguas jurisdiccionales a 12 millas a efecto de represión del contrabando.

División II: Plataforma Continental

Además de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958, su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto de 12 de junio de 1959, y el Decreto sobre hidrocarburos de 7 de septiembre de 1956, hay que mencionar la ya citada Ley de Costas de 26 abril de 1969 (anejo I especialmente sus artículo 1, 8 y 14.

División III: Alta Mar

En este apartado cabe mencionar las disposiciones pertinentes de la Ley nº 60/62, de 24 de diciembre de 1962, sobre régimen de auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos (anejo IV).

División IV: Pesca y Conservación de los Recursos vivos del Mar

La más importante disposición en este apartado es la ya mencionada Ley nº 20/67, de 8 de abril de 1967, por la que se extienden a 12 millas las aguas jurisdiccionales a efectos de pesca (anejo II).

También cabe mencionar en este apartado la Ley nº 93/62, de 24 de diciembre de 1962, sobre infracciones por embarcaciones de pesca extranjeras (anejo XIV), como la anterior ya incluida en el volumen de las Naciones Unidas en preparación.

Parte II: Tratados

Subdivisión A: Multilaterales

1.- Convenciones de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre el Mar Territorial y Zona Contigua, la Alta Mar, Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, y la Plataforma Continental.

2.- Convención de Río de Janeiro de 14 de mayo de 1966 para la conservación del atún del Atlántico (anexo XV).

Subdivisión B: Bilaterales

1.- Acuerdo de 14 de febrero de 1964, entre España y la República Islámica de Mauritania, de cooperación en materia de pesca marítima y de industrialización de los productos de la pesca (anexo XVI).

2.- Convenio de 4 de enero de 1969, entre España y el Reino de Marruecos, sobre pesca marítima (anexo XVII).

3.- Tratado de 27 de agosto de 1968, entre España y la República Federal de Alemania, sobre navegación. (anexo XVIII).

4.- Acuerdo de 27 de mayo de 1971, entre España y la República Portuguesa sobre cooperación oceanográfica (anexo XIX)."

Tal es la opinión que esta Asesoría tiene el honor de elevar al superior criterio de V.E.